

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Construcciones López Maurenza, S. A.", contratista de las obras de adaptación del Castillo de Manzanares el Real para Museos de los Castillos, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—El Secretario general, José María Aymat González.

(O.—26.815)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### EDICTO

La Comisión Municipal de Gobierno aprobó los repartos de las cuotas de contribuciones especiales que se han de satisfacer a las personas beneficiadas por las obras, instalaciones o servicios realizadas por el Ayuntamiento en las vías públicas que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que la imposición es obligatoria, según prescribe el artículo 90 de la Ley Especial del Municipio de Madrid de 11 de julio de 1963 y disposiciones complementarias, como consecuencia de estar las mismas comprendidas en el artículo 469 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Alumbrado: En las calles de Concepción de la Oliva, Campos Ibáñez, Marianistas, Casatejada, Isabela Saberana, Gabriel Gómez y Caminos de las Cruces.

Calzada, alcantarillado y absorbedores: En la calle Primera Transversal.

Calzada, aglomerado asfáltico, alcantarillado, aceras y absorbedores: En la calle de Guadalajara.

Calzada, aceras, absorbedores, bocas de riego y canalización de alumbrado: En la calle de Aizgorri.

Calzada, aceras, alcantarillado, absorbedores, bocas de riego y canalización de alumbrado: En las calles de Basilio Paraiso, Eduardo Morales, Fernando Gabriel y Comandante Franco.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44

del Reglamento de Hacienda Municipal de Madrid de 17 de diciembre de 1964, a fin de que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes, que están de manifiesto en la Sección de Contribuciones Especiales de este Ayuntamiento (calle del Sacramento, número 1) dentro de los quince días siguientes a aquel en el que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y presentar las reclamaciones que a su derecho convinieran dentro del expresado plazo y ocho días más.

Las impugnaciones que se formulen deberán basarse en los motivos indicados por el artículo 41 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, ya que las contribuciones impuestas lo han sido por beneficios especiales.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—26.722)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID DICTANDO LAUDO ARBITRAL OBLIGATORIO PARA EL GRUPO DE "EXHIBICION CINEMATOGRAFICA" (PERSONAL DE SALA Y ADMINISTRATIVO)

Visto el expediente de conflicto colectivo incoado a instancia de la representación empresarial en la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo del grupo de "Exhibición Cinematográfica" (personal de sala y administrativo); y

Resultando que la mencionada representación empresarial promueve el conflicto en cuestión como consecuencia de la ruptura de las negociaciones encaminadas a la firma del Convenio, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977;

Resultando que habiéndose celebrado el preceptivo acto de conciliación ante este Organismo, no se logró acuerdo entre las partes dadas las discrepancias existentes entre ellas respecto a los puntos debatidos;

Resultando que por parte de la representación de los trabajadores se ha formulado declaración de huelga y que al mismo tiempo la representación empresarial aporta escritos correspondientes a un 50 por 100 aproximado del total de las empresas afectadas, en el que, de común acuerdo empresa y trabajadores de las mismas estiman procedente la tramitación del presente conflicto y solicitan el dictado del laudo arbitral correspondiente, para el caso de no lograrse un

acuerdo en el acto de conciliación convocado.

Considerando que esta Delegación es competente para entender y resolver la cuestión planteada, de conformidad con el precitado Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, sobre Convenios Colectivos;

Considerando que el hecho de no haberse logrado un acuerdo en las presentes negociaciones no agota las posibilidades que la vigente normativa ofrece, dadas las facultades que asisten a la Autoridad laboral para decidir sobre las cuestiones discrepantes a la vista de las circunstancias socio-económicas que concurren en cada caso y con sujeción a lo dispuesto en las normas en vigor, especialmente el Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

Teniéndose en cuenta, por otra parte, el hecho de que las declaraciones de huelga formuladas carecen de los requisitos que se especifican en el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, circunstancia esta que se ha hecho saber a los formulantes y que, por otra parte, es deseo, conocido de este Organismo, de, al menos, la mitad del censo de trabajadores y empresas afectados de someter sus discrepancias al laudo de esta Autoridad laboral, es por lo que

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA:

1.º Mantener la vigencia del Convenio Colectivo para dicho grupo, homologado el 7 de agosto de 1978 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 del mismo mes, en todo aquello que no resulte modificado por el contenido de los apartados siguientes.

2.º Los conceptos retributivos contenidos en los artículos 8 y 13 (tabla de salarios), se incrementarán en un 13 por ciento.

3.º Lo expuesto en los apartados precedentes se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978, en relación con los artículos 5.º y 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977.

4.º El presente laudo arbitral obligatorio comenzará a regir a todos los efectos el 1 de enero del presente año.

Notifíquese la presente Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante del Convenio en cuestión, haciéndolas saber su derecho de recurrir en alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente

al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

(G. C.—2.832)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SNIACE"

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Sniace", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Sniace", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "SNIACE, S. A." Y SUS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.º *Ambito territorial y personal.*—El presente Convenio afecta exclusivamente a las Oficinas Centrales de Sniace sitas en Madrid, y comprende la totalidad del personal adscrito a las mismas sujeto a la legislación laboral vigente.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor el día de la publicación de su homologación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de retrotraer sus efectos económicos al día 1.º de enero de 1979.

Su duración será de un año a partir del 1.º de enero de 1979, fecha de caducidad del anterior Convenio, cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorrogable por la tácita de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la caducidad del período de vigencia o de sus prórrogas, no se ha pedido rescisión o revisión por cualquiera de las representaciones.

Art. 3.º *Compensación o absorción.* Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio absorben y compensan las que con carácter firme hasta ahora disfruta el personal y que son contempladas en el presente Convenio y, a su vez, serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones establecidas por disposiciones oficiales que pudieran dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior serán de aplicación cuando, en conjunto y cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

Art. 4.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los puntos del presente Convenio, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 5.º *Comisión Paritaria.*—Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria, que estará constituida por dos representantes de la Empresa y dos trabajadores de la misma, designados por el Comité de Empresa.

Las funciones de esta Comisión Paritaria serán exclusivamente de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de cumplimiento.

**CAPITULO II**

**RETRIBUCION DEL PERSONAL**

Art. 6.º *Estructura de la remuneración.*—La forma para el cálculo del salario de Convenio es:

$$285 \times C + K$$

Se incluye a continuación una tabla con los valores de K que corresponden a cada coeficiente:

Coeficientes Nomenclátor	1979	Valor K	Salario base + K Convenio
1,15	1,70	710,43	1.194,93
1,20	1,75	710,43	1.209,18
1,40	2,00	657,24	1.227,24
1,75	2,45	628,74	1.326,99
2,05	2,55	650,02	1.376,77
2,35	2,65	678,52	1.433,77
2,65	2,80	653,84	1.451,84
2,80	2,85	682,34	1.494,59
3,00	3,00	679,89	1.534,89
3,20	3,20	679,89	1.591,89

Si bien, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Textil (O. L. T.), se establece que el salario para actividad normal en el puesto de calificación 1,00 será de 285 pesetas.

El módulo para el cálculo de la antigüedad y beneficios será 285 pesetas, multiplicadas por el correspondiente coeficiente del Convenio.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES DE TRABAJO**

Art. 7.º *Jornada laboral.*—Se conviene expresamente que el total de horas

de trabajo efectivo para el período comprendido entre el 1.º de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1979 será el mismo que el de 1978.

La jornada de trabajo pactada es de siete horas cuarenta y cinco minutos. Dicha jornada de trabajo debe cumplirse en ciclos de cinco días laborables, de lunes a viernes, ambos inclusive.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Las vacaciones serán de treinta días naturales al año para todo el personal, disfrutadas conforme con la normativa actual de la Empresa, con la salvedad de que cinco de los treinta días quedan a disposición del trabajador para aquellos casos en que no haya sido posible manifestarlo de antemano.

Art. 9.º *Festividades.*—Se considerarán festividades las fijadas en el calendario laboral, más las de carácter provincial y local.

**CAPITULO IV**

**VENTAJAS SOCIALES**

Art. 10. *Licencias.*—Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifique debidamente a juicio de la Empresa:

- a) Para contraer matrimonio: quince días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa: cuatro días naturales, ampliables a uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 kilómetros.
- c) Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: cuatro días naturales, ampliables en uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 kilómetros.
- d) Por intervención quirúrgica de cónyuge, padres o hijos: dos días y dos más sin retribución.

Los supuestos de los apartados anteriores, el parentesco se extenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

e) Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: dos días ampliables en tres más si el trabajador precisa por esta causa desplazarse a más de 200 kilómetros.

f) Por enfermedad grave del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: tres días ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 kilómetros.

g) Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: dos días ampliables en tres más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 kilómetros.

h) Por fallecimiento de tío o sobrino: un día.

i) Por boda de un hijo, hermano, padres o abuelos: un día ampliable en uno más si la boda se celebra a más de 200 kilómetros.

j) Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: un día o dos sin retribución.

k) Por traslado de su domicilio habitual: un día.

l) Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.

m) Para exámenes: los días que esté prevista su duración. Si éstos tuvieran lugar fuera de la provincia, dos días más por causa del desplazamiento.

n) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal.

La retribución de estos días de licencia será igual a la que percibiría de haber estado trabajando.

En el supuesto de que el interesado haya trabajado el día en que se produzca el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso de que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

Art. 11. *Excedencias.*—La Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Régimen interior, concede a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.
- A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.

— A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez disfrutada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años del reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos de antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en el mismo centro de trabajo y en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.

Art. 12. *Concesión de anticipos y ayudas económicas.*—La Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a la creación de una Comisión Paritaria que controle la concesión de anticipos y ayudas económicas para el personal que se encuentre en situación de necesidad justificada. Esta Comisión comenzará su actuación en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de homologación del Convenio.

Art. 13. La Empresa se compromete a abonar como festivas las horas trabajadas por el personal con jornada nocturna en las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Art. 14. *Subnormales.*—La Empresa se compromete a conceder 4.500 pesetas mensuales a los trabajadores por cada hijo subnormal, padres, esposa o hermanos que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda percibida de la Seguridad Social por este concepto, cantidad obtenida con cargo a una entidad colaboradora.

**CAPITULO V**

**GARANTIAS SINDICALES**

Art. 15. La Empresa reconocerá de derecho las que, de hecho, existen actualmente para el Comité y Secciones Sindicales, respetando las condiciones más beneficiosas al entrar en vigor la nueva ley de Acción Sindical.

También se compromete a descontar en las nóminas las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales con representación en Sniace.

**CAPITULO VI**

**DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 16. *Jubilaciones.*—Se mantienen las actuales condiciones de jubilación.

Art. 17. *Asimilados a categorías superiores.*—Se les reconocerá la categoría a la que están asimilados, siempre que los trabajadores afectados se comprometan a seguir desempeñando las funciones inherentes a su puesto de trabajo actual.

Art. 18. *Premio de asistencia.*—El premio de asistencia se regulará por las normas establecidas, con la salvedad de que las faltas de puntualidad superiores, en cómputo mensual, a una hora, invalidarán todo derecho a percibir la prima de asistencia mensual. Se califica como falta de puntualidad el que la hora de fichaje sea posterior a las siete horas cuarenta y cinco minutos, a efectos de cobrar este premio de asistencia.

Art. 19. *Revisiones.*—En el caso de que disminuya la plantilla que ha servido de base a los cálculos del presente Convenio, es decir, la de 31 de diciembre de 1978, compuesta por 81 trabajadores para el centro de trabajo de Madrid, y se mantengan los niveles de actividad previstos para 1979, excluyendo la incidencia de factores ajenos a la mano de obra, la Comisión Paritaria estudiará cada cuatro meses la forma de hacer revertir sobre los trabajadores el posible ahorro que esto origine a la Empresa.

Este ahorro se revertirá a los trabajadores en concepto de plus de asistencia y ayuda escolar. La cantidad sobrante se repartirá linealmente entre los 81 trabajadores de este centro de trabajo, según el criterio del Comité de Empresa.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

El Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, en su artículo 3.º dice: "El criterio salarial de referencia establecido en el artículo 1.º podrá revisarse por el Gobierno a partir del 30 de junio de 1979, si el incremento del índice de precios de consumo en junio del referido año

supera, respecto a diciembre de 1978, el 6,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta".

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

La tabla salarial a que hace referencia el artículo 6.º del presente Convenio es el resultado de la aplicación del 14 por 100 sobre la masa salarial bruta del año 1978.

Madrid, a 7 de febrero de 1979.

(G. C.—2.112)

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Delegación Provincial**

**Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

**ANUNCIOS**

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las once horas treinta minutos del día 20 del mes de febrero de 1979 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Grupo Patronal del Suroeste", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid e industriales y empresarios dedicados a la manufactura y venta, siendo los firmantes del acta de constitución:

Marcial Sánchez García.

Angel del Hierro Encinas.

José Iglesias Durán.

(G. C.—2.280)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 7 del mes de marzo de 1979 han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación de Pequeños Comerciantes, Industriales de Servicios y Artesanos de Alcorcón-Madrid (ALCOR-MA)", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Local y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Antonio Ortega Cañizares.

Jerónimo Lobo Asenjo.

Ana María Jiménez.

(G. C.—2.732)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1978, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del sector Norte de la avenida de los Reyes Católicos, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovido por don Manuel Vico Rodríguez y remitido por el Ayuntamiento de la localidad citada.

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 13 de febrero de 1979, se dieron por cumplimentadas las citadas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—2.628)

(O.—26.667)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1979, acordó aprobar provisional y definitivamente la modificación del Plan General del Area, consistente en cambio de calificación urbanística de Ordenanza 14 especial de Ciudad Universitaria por Ordenanza 3, Edificaciones Abiertas, en su grado 3.º, para terrenos denominados "Fuente del Caño Gordo", sito en la Ciudad Universitaria de Madrid y limitados: al Sur y al Este, por el Canal de Isabel II, promovido por don Julián Domingo Alcázar y remitido por la Gerencia Municipal de Urbanismo, debiendo cumplirse los requisitos impuestos en el informe emitido por el Ministerio de Educación y Ciencia, en la forma que se especifica en el informe de la Dirección Técnica de Control Urbanístico de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—2.629) (O.—26.668)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1979, acordó aprobar provisional y definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de las parcelas H, Poblado dirigido y San Blas I, del Plan Parcial de Ordenación del barrio de San Blas, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda y remitido por don Ignacio Ugalde Aldama.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 20 de febrero de 1979.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—2.632) (O.—26.669)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO**

Examinado el expediente incoado a instancia de "Industrias del Automóvil, Maquinaria, Recuperación y Servicios Complementarios", solicitando autorización para realizar vertido de aguas residuales al cauce del arroyo Gózquez, procedentes de polígono industrial, término municipal de San Martín de la Vega (Madrid).

Resultando que con fecha 16 de enero de 1978 "Industrias del Automóvil, Maquinaria, Recuperación y Servicios Complementarios" presenta instancia aportando proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos Fernández Rañada y visado por el Colegio Oficial correspondiente;

Resultando que sometida la petición a información pública, se inserta el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, exponiéndose el dictamen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, no habiéndose formulado reclamaciones;

Resultando que han sido solicitados y emitidos con fechas 10 y 27 de octubre de 1978, respectivamente, los informes reglamentarios de la Jefatura Provincial de Sanidad y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, documentos que han sido incorporados al expediente de referencia y contienen las condiciones que deben imponerse a "Industrias del Automóvil, Maquinaria, Recuperación y Servicios Complementarios";

Resultando que el Servicio Técnico adscrito a este Organismo emite informe favorable con fecha 20 de febrero último.

Considerando que las Comisarías de Aguas son el órgano competente para conocer, tramitar y otorgar este tipo de autorizaciones, de acuerdo con los Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959, 23 de marzo de 1960, 20 de marzo de 1963 y 9 de octubre del mismo año;

Considerando que la tramitación del expediente ha sido correcta y que los servicios competentes informan favorablemente la solicitud formulada por el interesado;

Considerando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, deduciéndose de las actuaciones practicadas que la autorización de referencia no afecta a los intereses generales.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones conferidas por Decretos 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

**CONDICIONES**

1.ª Se autoriza a "Asociación de Industriales del Automóvil, Maquinaria, Recuperación y Servicios Complementarios", representados por don Manuel Humanes Matilla, para efectuar un vertido de aguas residuales previa depuración, procedentes de polígono industrial al cauce del arroyo Gózquez, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid). Con la obligación de imponer a cada industria cuyo vertido tenga características especiales, el establecimiento de una depuración complementaria previa a la acometida a la general.

2.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos Fernández Rañada, con visado de fecha 9 de septiembre de 1978.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de la instalación y que no impliquen modificación esencial de la presente autorización, quedando obligado el autorizado a realizar las modificaciones en la instalación que fueran necesarias para el cumplimiento de todas las condiciones de la presente autorización.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha, debiendo comunicar a la Comisaría de Aguas del Tajo la terminación de los trabajos a efectos de su inspección y reconocimiento final, del que se levantará la correspondiente acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones. Deberá comunicarse también la terminación de las obras a la Jefatura de Sanidad e ICONA.

4.ª El cauce receptor del vertido de aguas residuales procedentes de polígono industrial deberá conservar las siguientes características:

- Color: Incoloro y transparente.
- Olor: Inodoro.
- Temperatura: Menor de 25º C.
- pH: Comprendido entre 6,5 y 8,7.
- Enturbiamiento: Menor de 1º de sílice.
- Dureza: Menor de 20º.
- Materias en suspensión: Menor de 30 mg/litro.
- Reactividad: Negativo.
- Resistividad: Mayor de 1.500 cm²/cm. a 18º.
- Agresividad: Negativo.
- B. O. D.: Menor de 10 mg/litro de oxígeno.

Oxígeno disuelto: Mayor de 5 mg/litro.  
Nitrógeno (NH<sub>3</sub>): Menor de 0,5 mg/litro.

Nitrógeno (nitratos): Menor de 100 mg/litro de (NO<sub>3</sub>).

Cloruros: Menor de 250 mg/litro de (Cl).  
Putrescibilidad: Sin decolorar el azul de metileno a los siete días a 30º C.

Materia orgánica: Menor de 2 mg/litro.  
Fenoles: Menor de 0,001 mg/litro en fenol.

Aceites y grasas: Negativo.  
Exenta de gérmenes patógenos.

Si las aguas del cauce así lo aconsejan el propio autorizado podrá proponer que la toma de muestras para su análisis se realice en el emisario, antes de su vertido al cauce.

5.ª La Comisaría de Aguas del Tajo efectuará periódicamente los oportunos análisis de comprobación de la calidad del efluente a efectos de exigir que el mismo cumpla las condiciones expresadas en el apartado anterior, así como las de la ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies, siendo el autorizado responsable de la inocuidad de las mismas, y quedando obligado a modificar la instalación caso de no cumplir el efluente las condiciones del apartado anterior.

6.ª La Comisaría de Aguas del Tajo ejercerá la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo de cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

7.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de estas obras, con prohibición de efectuar ninguna construcción distinta sin previa autorización de esta Comisaría de Aguas.

9.ª Queda sujeta esta autorización a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por las que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones implicará la revocación de esta autorización.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Comisario Jefe de Aguas, accidental (Firmado).

(G. C.—2.679) (O.—26.682)

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Dirección General de Administración Local**

Como continuación a las resoluciones de esta Dirección General de 19 de junio y 14 de octubre últimos, visando determinadas modificaciones de la plantilla de ese excelentísimo Ayuntamiento, según acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el día 27 de abril del año en curso, y relativo a la Gerencia Municipal de Urbanismo, esta Dirección General, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 28 y 29 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, ha resuelto visar la plantilla orgánica de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobada por esa Corporación en la indicada sesión de 27 de abril y resultante de la reorganización de dicho Organismo con arreglo a las previsiones contenidas en el acuerdo plenario de 27 de abril de 1977, la cual totaliza 502 puestos, que a continuación se relacionan:

Técnico administración general . . . . .	37
Técnico administración esp. tit. sup. (arquitectos) . . . . .	34
Técnico administración esp. tit. sup. (ingenieros) . . . . .	5
Otros titulados superiores . . . . .	1
Arquitectos técnicos . . . . .	94
Ingenieros técnicos de obras públicas . . . . .	7
Ingenieros técnicos industriales . . . . .	1
Ingenieros técnicos agrónomos . . . . .	1
Topógrafos . . . . .	7
Asistentes sociales . . . . .	1
Delineantes . . . . .	70
Administrativos . . . . .	43

Auxiliares . . . . .	122
Jefes de demoliciones . . . . .	1
Telefonistas . . . . .	3
Subalternos . . . . .	25
Operadores de máquinas y operarios . . . . .	5
Vigilantes . . . . .	45

**TOTALES . . . . . 502**

La presente autorización queda condicionada a lo que sobre la formación de plantillas orgánicas de las Corporaciones Locales pueda disponerse al desarrollar reglamentariamente lo previsto en los citados artículos 28 y 29 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—El Director general (Firmado).

(G. C.—2.627)

**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

Anuncio de concurso para adquisición de dos centrales telegráficas de conmutación de 100 y 50 líneas para la Red de Teleimpresores de la Dirección General de Seguridad.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente a la de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, número 21, tercero, Madrid).

Segundo. El precio límite de adquisición asciende a seis millones cien mil pesetas (6.100.000) y la fianza provisional a ciento veintidós mil pesetas (122.000).

Tercero. Pliego de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 5.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura y adjudicación provisional se realizarán en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del cuarto día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", ante la mesa de contratación de este Centro Directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Mariano Nicolás García.

(G. C.—2.635) (O.—26.670)

**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD**

Anuncio de concurso para adquisición de 20 receptores de tráfico para la Red Radiotelegráfica de la Dirección General de Seguridad.

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente a la de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para este concurso en la División de Obras e Instalaciones (Rey Francisco, número 21, tercero, Madrid).

Segundo. El precio límite de adquisición asciende a seis millones de pesetas (6.000.000) y la fianza provisional a ciento veinte mil pesetas (120.000).

Tercero. Pliego de condiciones y demás documentación reglamentaria estarán de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece el artículo 5.º del pliego de condiciones, en dos sobres cerrados y lacrados, conteniendo el segundo, exclusivamente, la proposición económica.

Quinto. La celebración del acto de apertura y adjudicación provisional se realizarán en el Salón Canalejas, de Puerta del Sol, número 7, a las doce horas del cuarto día laborable siguiente a aquel en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al día de la inserción de este anuncio en el "Boletín

Oficial del Estado", ante la mesa de contratación de este Centro Directivo.

Sexto. Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—El Director general, Mariano Nicolás García. (G. C.—2.636) (O.—26.671)

**Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo**

EDICTO

Don Epifanio Legido López, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta y conforme a escritos presentados, se ha acordado tener por renunciados, en su cualidad de candidatos en su día proclamados, a los siguientes señores:

1. Don Segundo Peñalosa Berrocal, número 18 de la candidatura Grupo Libre Independiente de Colmenar Viejo.

2. Don Francisco González Domínguez, núm. 1 de la candidatura de Unión de Centro Democrático en El Atazar (se modifica la candidatura aludida en sentido de pasar el número 6, suplente, don Juan Sanz Corral, a ocupar el número 5 de aquella).

3. Don Joaquín Barona Carpio, número 13 de la candidatura Asociación Ciudadana Independiente de Hoyo de Manzanares.

X para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da el presente en Colmenar Viejo, a 8 de marzo de 1979. El Secretario (Firmado).—El Presidente de la Junta de Zona (Firmado).

(G. C.—2.859)

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE SEGOVIA**

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio del Valle García, Delegado de Hacienda.

Vocal: Don Jenaro Albarrán Martín, Interventor.

Secretario: Don Julio Nieves Borrego, Abogado del Estado-Jefe.

En la ciudad de Segovia, a 9 de septiembre de 1977.

Reunido el Tribunal Económico Administrativo Provincial, integrado por los miembros que al margen se expresan, para resolver sobre la petición de suspensión de acto administrativo recurrido, formulada por doña Almudena Cabanyes Pineda, en la reclamación económico-administrativa número 119 de 1977; y

Resultando que con fecha 11 de agosto de 1977 tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal escrito por el que se interponía reclamación económico-administrativa contra liquidación Arbitrio Plusvalía sobre incremento del valor de los terrenos, en expediente 302 de 1977, importante en total 400.207,50 pesetas, solicitando al propio tiempo el aplazamiento de pago;

Resultando que según lo alegado se observa que el alcance cuantitativo de la reclamación se refiere a la totalidad de la cifra liquidada.

Visto el Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo aprobado por Decreto de 26 de noviembre de 1959.

Considerando que la inmediata exacción de la cantidad controvertida no puede originar consecuencias económicas de difícil reparación, ya que se observa que el montante de la liquidación cuya exacción se pretende alcanza una cifra notoriamente moderada en relación con el supuesto considerado.

Resultando que de los antecedentes suministrados si aparece motivo que permita determinar que el intento en que se basa la suspensión de la solicitante es únicamente dilatar el pago de la deuda tributaria.

Considerando que la suspensión de los actos administrativos recurridos en vía económico-administrativa constituye facultad que el artículo 83 del Reglamento para dichas reclamaciones atribuye discrecionalmente al Tribunal, que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, no

encuentra en este caso razones para concederla.

El Tribunal acuerda desestimar la presente solicitud de suspensión.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en plazo de dos meses, contados a partir de la presente notificación.

Segovia, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario del Tribunal (Firmado). Doña Almudena Cabanyes Pineda.—Paseo de la Rinconada, 4.—Aravaca (Madrid). (G. C.—2.465)

**AYUNTAMIENTOS**

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Bases de la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

1.º Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Auxiliares de Administración General en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, encuadradas en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad cuatro, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.º Condiciones de los aspirantes.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. (Jubilación a los sesenta y cinco años.)

c) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental o Graduado Escolar, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3.º Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a la Constitución, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.º Admisión de aspirantes. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.º Tribunal calificador. — El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue,

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local, y actuará de Secretario el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes, que supletoriamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.º Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.º Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio (de carácter obligatorio para todos los aspirantes).—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio (de carácter obligatorio para todos los aspirantes).—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio (de carácter igualmente obligatorio).—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio (de carácter voluntario).—Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. — Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquina de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.º Calificación. — Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.º Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 12,2 de la Reglamentación General para ingreso en la función pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del Título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del registro central de penados y rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobadas las propuestas por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo se-

ñalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

10. Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

I. Principios de Derecho Político y Constitucional

- 1. El Estado. — Territorio, población y poder.
2. División de poderes. — Funciones y poderes del Estado.
3. La Constitución. El poder constituyente.
4. Las Leyes Fundamentales Españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
5. Las Cortes Españolas.
6. La Organización Judicial Española.

II. Principios de Derecho Administrativo

- 7. La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
8. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamentos.
9. Las personas jurídico-públicas. — Personas jurídicas, territoriales, corporativas e institucionales.
10. El acto administrativo. — Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.
11. Aspecto jurídico de la Organización Administrativa. — Concepto de órgano. — Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
12. Los órganos superiores de la administración Central Española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus comisiones Delegadas.—Los Ministros.
13. Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.
14. Las comisiones provinciales de servicios técnicos. — Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. — El Alcalde como delegado del poder central.
15. La Administración Constitucional.—Las Corporaciones Públicas. — Los órganos autónomos.
16. La Administración Local. — Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.
17. La provincia.—Organización y competencia de la provincia de régimen común. — Regímenes provinciales especiales.
18. El municipio.—Organización y competencia del municipio de régimen común. — Regímenes municipales especiales.
19. Las Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. — Clases.—Procedimiento de Elaboración y Aprobación.
20. Noción general del Procedimiento Administrativo Local. — Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. — La revisión de los actos Administrativos Locales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
21. Las Normas de Actividad de las Entidades Locales. — Los Servicios Públicos Locales y sus modos de gestión.
22. Noción General de la Hacienda de las Entidades Locales. — El Presupuesto de las Entidades Locales.
23. Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. — El Pleno de la Diputación y las Comisiones Informativas.
24. Los órganos de gobierno municipales. — El Alcalde, el Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. — Las Comisiones Informativas.
25. La organización de los Servicios Administrativos Locales. — Secretaría General. — Intervención y Depositaria de Fondos. — Otros Servicios Administrativos.
26. Relaciones entre la Administración Central y Local. — Descentralización Administrativa. — La tutela de las Corporaciones Locales.
27. Organismos Centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28. El Control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

29. La función pública de los funcionarios de las Entidades Locales. — Organización de la función pública local. — Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

San Sebastián de los Reyes, a 2 de febrero de 1979. — El Alcalde accidental (Firmado). (G. C.—2.615) (O.—26.641)

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria de 16 de enero de 1979, aprobó inicial y provisionalmente, para el supuesto de no formularse reclamaciones, el Plan parcial de ordenación del Barrio de la Hoya, término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovido por el Ayuntamiento de la expresada localidad.

No habiéndose podido practicar citación personal de dicho acuerdo a los propietarios de parcelas que a continuación se relacionan, por resultar desconocidos, se les participa por medio del presente anuncio que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de su publicación, para su examen por los interesados y formulación de reclamaciones que a su derecho convengan:

Calle.—Parcelas números

- Almendros.—3.
Cerezos.—5, 7, 9, 11, 17, 6 y 8.
Ciruelos.—11.
Fresa.—3, 5, 15, 17, 4 y 6.
Guindos.—12, 24, 9, 11 y 29.
Hoya.—16, 20, 7, 15 y 17.
Manzanos.—14, 16, 20, 28, 30, 21, 33 y 35.
Moscatelar, avenida.—3 y 9.
Perales. — 4, 10, 14, 22, 30, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.
San Sebastián de los Reyes, 6 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.637) (O.—26.643)

El Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria de 16 de enero de 1979, aprobó inicial y provisionalmente, para el supuesto de no formularse reclamaciones, el Plan parcial de ordenación del polígono "La Viña", término municipal de San Sebastián de los Reyes, promovido por "Uressa", y otros.

No habiéndose podido practicar citación personal de dicho acuerdo a los propietarios de parcelas que a continuación se relacionan, por resultar desconocidos, se les participa por medio del presente anuncio que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de su publicación, para su examen por los interesados y formulación de reclamaciones que a su derecho convengan:

Calle.—Parcelas números

- Marruecos.—1.
Canal Isabel II.—12.
Pico de Aneto.—18.
Benasque.—1, 3, 5, 7, 9 y 13.
Avenida de Guadarrama.—123-B.
Avenida de España.—113.
San Sebastián de los Reyes, 6 de marzo de 1979.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—2.638) (O.—26.644)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don José Lizcano Cenfor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, recaída en juicio ejecutivo número mil trescientos cuarenta y tres de

mil novecientos setenta y ocho, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador señor Olivares, en representación de don Gregorio Solera León, contra "Financiera Automovisa, S. A.", que tuvo su domicilio en la calle de Víctor Pradera, número treinta, de esta capital, habiendo desaparecido del mismo, ignorándose su actual domicilio, se acordó citar de remate a dicha entidad para que en término de nueve días se persone en forma en los autos, en cuyo momento se le hará entrega de las copias de demanda y documentos para que se oponga a la ejecución de convenirle.

Se hace constar haberse practicado embargo sobre bienes de dicha demandada sin haberse practicado el preceptivo requerimiento de pago previo, al ignorarse su domicilio.

Dado en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.323)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de Madrid,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ochenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, se sigue expediente de dominio a instancia de don José María Lázaro Alvarez, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Solar en Madrid, en la calle de Ramón Azorín, número 10, antes 23. Tiene una superficie aproximada de 168,75 metros cuadrados. Linda: al Norte, con finca de don Alejandro Morán y don Antonio Guzmán, hoy de don Joaquín Gonzalo Gutiérrez y don Ventura Morillo; al Sur, con la calle de Ramón Azorín, en línea de 11 metros; al Este, con finca de don Alejandro Morán, don Antonio Gómez Pérez y doña Carmen Ruiz Jiménez, hoy de don Pedro Dols Berenguer y doña Eugenia Aguilar Cicuende, y al Oeste, con finca de don Eusebio Esteban Agudo y doña Dolores Valverde Martín, hoy de don Eusebio Esteban Valverde.

En dicho expediente se ha acordado citar por edictos a don Joaquín Gonzalo Gutiérrez y don Ventura Morillo, con domicilios desconocidos, por lo que se refiere al lindero Norte, con el que son colindantes, y convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción-inmatriculación solicitada, todos ellos para que comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que estimen por conveniente a su derecho dentro del plazo de diez días.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y nueve. Doy fe. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.315)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION DE REMATE Y NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de primera instancia número catorce de los de Madrid, número setecientos treinta y siete de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Juan Prada Angulo, representado por el Procurador señor Olivares Santiago, contra don Luis Muñoz Jiménez, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Humilladero, diecinueve, primero C, ignorándose cual sea el actual, en reclamación de cuarenta mil pesetas de principal, setecientos dos pesetas de gastos de protestos y la de veinte mil pesetas calculadas para intereses legales y costas, se ha acordado por providencia de esta fecha decretar el embargo sobre el piso sito en la planta primera C de la finca números diecinueve y veintinueve de la calle Humilladero, de esta capital, sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, citándosele de remate por el término de nueve días, para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado dicho embargo sin previo requerimiento de pago

por ignorarse su actual domicilio o paradero.

Al propio tiempo se notifica a doña María de los Angeles Hernández Hernández, de la que se ignora su domicilio, la existencia de los mencionados autos y el embargo trabado, a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación de remate y notificación, respectivamente, expido la presente, que firmo en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, P. S. M. (Firmado).

(A.—18.324)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martínez Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número novecientos setenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, a instancia de "Joaquín Layret, Sociedad Anónima", con domicilio en Barcelona, calle de Trafalgar, número veintiuno, bajo, representada por el Procurador señor Olivares Santiago, con "Confecciones Garfesa, S. L.", que tuvo su último domicilio conocido en Fuenlabrada (Madrid), Polígono Industrial El Palomo, calle Paredes, nave ciento cincuenta y tres, sobre declaración resolución de contratos de venta a plazos de bienes muebles concertados entre ambas sociedades y otros extremos —cuantía tres millones ochocientos treinta y un mil setecientos doce pesetas con cincuenta céntimos—, en cuyos autos por providencia de esta fecha y conforme dispone el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace un nuevo llamamiento por cinco días, a fin de que comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y podrá ser declarada rebelde en los mismos.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.325)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número seiscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por "Henche Suministros de Talleres Gráficos, S. A.", de Madrid, representada por el Procurador señor Ullrich Dotti, contra don Arturo Murguía López ("Fotomecánica Mundi"), de Albacete, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por primera vez, los bienes muebles embargados al expresado demandado, que son los siguientes:

Una máquina ampliadora marca "Anaca", fotomecánica, en funcionamiento.

Se encuentran depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en la calle Bailén, número cuarenta y uno, en Albacete.

Fueron tasados pericialmente en la suma de trescientas mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, a las once horas del día once de abril próximo.

Su tipo es el de trescientas mil pesetas, en que ha sido valorada.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento por lo menos del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.651)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de hoy, en juicio ejecutivo número mil ciento noventa y cinco de mil novecientos setenta y ocho-T, a instancia de "Almacenes Generales de Papel, S. A.", contra don Vicente Mirabet Garrigós, se ha acordado sacar por primera vez a subasta pública una máquina litográfica "Albert", tamaño 90 por 130, valorada pericialmente en seis millones de pesetas; señalándose para su celebración en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, planta quinta, veinte, el día veinticuatro de abril, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

## Primero

Que el tipo de remate es el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran sus dos terceras partes.

## Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del indicado tipo; y

## Tercero

Que el depositario de la máquina es el propio ejecutado, domiciliado en Valencia, calle del Almirante Cadarso, número treinta.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.522)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita requerimiento número doscientos treinta y tres de mil novecientos setenta y ocho-M, instado por el "Banco Hipotecario de España", representado por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, contra don Esteban Pinilla Alocén, en los que en fecha veinte de septiembre pasado se dictó providencia que, entre otros particulares, dice:

## Providencia

Del Juez señor Rodríguez Arribas. — Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—... requiérase a don Esteban Pinilla Alocén, con domicilio en calle Francisco Ortega, número tres, tienda, de Madrid, para que en el plazo de dos días satisfaga al aludido "Banco Hipotecario" los semestres que adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y siguientes, por razón del préstamo hipotecario que dicha entidad le hizo, importante cada uno de tales semestres la cantidad de seiscientos veinte pesetas, con más los intereses, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en la Ley, decretándose el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, si lo solicitara el mencionado Banco, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá, igualmente, a su venta, de conformidad también con lo dispuesto en dichos preceptos legales... Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—Firmados y rubricados: Ramón Rodríguez Arribas, Pedro Abizanda Chordi.

Y encontrándose el deudor en paradero desconocido por haber desaparecido la calle de Francisco Ortega, con motivo de la construcción de la avenida de la Paz, y para que sirva de requerimiento en forma al expresado, con los apercibimientos establecidos en la inserta providencia,

que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.338)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

Don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de mayor cuantía seguidos a instancia de don Germán González del Tánago, representado por el Procurador señor De Benito Martín, contra don Benjamín Encabo Puerta y otra, bajo el número ciento setenta de mil novecientos setenta y siete, sobre reclamación de un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos cinco pesetas, en los cuales y por providencia del día de la fecha he acordado la publicación de la sentencia que dice así:

## Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Antonio Guglieri Vázquez, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido.—Habiendo vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Germán González del Tánago y Riera, mayor de edad, casado, industrial, dgo, economista y vecino de Madrid, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Olaguibel Alvarez Valdés, representado por el Procurador don Antonio de Benito Martín, contra don Benjamín Encabo Puerta y su esposa doña Esperanza de Vicente y de Blas, mayores de edad, vecinos de Majadahonda, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Benito Martín, en nombre y representación de don Germán González del Tánago y Riera, debo condenar y condeno a don Benjamín Encabo Puerta y doña Esperanza Vicente de Blas, a que satisfagan la cantidad de dinero que el actor haya tenido que desembolsar para concluir las obras llevadas a cabo en los pisos primero B, segundo A y segundo C de la casa sita en San Martín de la Vega, en el Camino de Valdemoro, número uno, así como en la escalera y portal de los mismos, cuyo importe se habrá de fijar en ejecución de sentencia, y que hagan pago, asimismo, al actor de la cantidad en que haya resultado perjudicado por la paralización de aquellas obras en septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que se concretará también en período de ejecución de sentencia, y que hagan pago al mismo demandante de la cantidad de ciento noventa y siete mil setecientos cinco pesetas, como pagadas por éste a cuenta de los demandados.—Sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas con rúbricas.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.327)

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia promovido por el Procurador don Luis Muñoz Pastor, en nombre y representación de doña María Luisa Brígida Porteros Laso, don Mariano Montero Gala, don Gregorio Morales Ortiz, doña Alfonso García Sánchez, don Macario Valverde García, doña Celia Gutiérrez Ortega, doña Julia Andrés Manzanares, don Jacinto Gras Vila, don Antonio Alonso Gutiérrez, don Francisco Labrador García, don Domingo Calvo Jiménez, don Rafael Solís Mena, don Pedro Fernández López, doña Fernanda Hernández Prudencio, don José María López Brea Perona, don Nicolás Redondo Valdericeda, don Gerardo Bellón González, don Luis López Gómez, don José Díaz Rubio, don Juan Bustillo

Montero, don Manuel Prada Prada, don Antonio Solís Piélagos, don Fernando Granizo Montero, doña Santa Prudencio Burgos, don Filiberto Díaz Matamoros, don Lucio García López, don Florentino García Gómez, don Félix Granizo González, doña Sotera Muñoz Villaseñor, doña Lucía Barrios Barrera, don José Domínguez Esteban, don Fermín Pedraza Nieto, don Jesús María Labrador García, don Miguel Granizo González, don Ignacio Dubla José, doña Mártires Muñoz Cerro, don José de la Cruz Jiménez, don Manuel González Arribas, don Alfonso Muñoz Cerro, don Francisco Conde Díaz, don Arturo Manchado García, doña María Correa Flores, don Cándido Prada Aranda, don Leoncio Santos Díaz, don Rafael García Calvillo, don Manuel Gómez González, don Luis Martínez Hidalgo, doña Juliana Rojas Garrigós, doña María Luisa González Ampudia, don Amador Rodríguez Arroyo, don Antonio Mejías Santa Cruz, don Antonio García López, don Manuel Cerezo Solís, don Dámaso Mérida Cordero, don Pedro Hernández Gómez, don Raimundo Alcalde Marín, don Carlos Paredes Fernández, don Guillermo Carral Canalada, don José Guijo García, don Manuel Descalzo Bustillo y don Jorge Rueda de la Muñiza, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Tierra en el término de Majadahonda, al sitio del Pozo Millán, de dos fanegas de tierra o 68 áreas y 48 centiáreas; que linda: Sur, Hipólito Labradero; Norte, Braulio Montero; Poniente, camino de la Cañada, y Oeste, Braulio Montero. Sobre la que se han construido 5.131.36 metros cuadrados.

Dicha finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de don Francisco Gómez Alvarez.

Y de conformidad con lo acordado se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por los solicitantes, para la reanudación del tracto sucesivo de la finca anteriormente descrita, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a uno de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.319)

## COLMENAR VIEJO

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía número doscientos diecinueve de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de don Julio Iglesias París, contra don Juan Aguado Mercedes y otra y otras personas desconocidas e inciertas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

## Sentencia

En la villa de Colmenar Viejo, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don Epifanio Legido López, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos bajo el número doscientos diecinueve de mil novecientos setenta y ocho, entre partes: de la una, y como demandante, don Julio Iglesias París, casado, ferroviario, vecino de Madrid, calle Granada, número cuarenta y cinco, cuarto A, representado por el Procurador don Félix Ariza Colmenarejo y bajo la dirección del Letrado señor Girbal Dueñas, y de la otra, y como demandados, don Juan Aguado Mercedes, constructor, vecino de El Molar, avenida de Madrid, número diecisiete, y contra su esposa doña Victorina Ruiz de la Morena, sus labores, con igual vecindad y domicilio, ambos representados por el Procurador don Francisco López Ariza y bajo la dirección del Letrado señor Navarro Ruiz y contra las personas desconocidas e inciertas que sean actualmente propietarios de las parcelas números ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete del polígono diecisiete del Cata-

stro de El Molar, declarados en rebeldía, sobre declaración de servidumbre y otros extremos; y

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Julio Iglesias París, que estuvo representado por el Procurador don Félix Ariza Colmenarejo, debo declarar y declaro que el actor es titular de una servidumbre de paso que, discurriendo por la llamada "Callejuela de la Hontanilla", une la calle Jacoba Díaz, de El Molar, con las parcelas cuarenta y dos a) y b), de su propiedad; callejuela que ha sido reducida a la mitad de su anchura, aproximadamente, en la zona más cercana a la calle antedicha por los derrumbamientos y corrimientos de tierra operados desde los predios de los demandados don Juan Aguado Mercedes y doña Victorina Ruiz de la Morena, que actuaron en el procedimiento bajo la representación del Procurador don Francisco López Ariza; condenándose a estos últimos y a aquellas otras personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derechos sobre las parcelas ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete y que se encuentran en rebeldía, a que retiren las piedras, tierras y, en su caso, la puerta/cancela, que queden comprendidas en la zona de terreno que se encuadre entre la línea recta que se manda trazar desde el final de la calleja, arrancando de la pared/linde de separación de los predios ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, hasta la calle Jacoba Díaz y que habrá de discurrir paralela a la también pared/linde de la parcela cuarenta y tres del polígono diecisiete, de modo que se termine con la inflexión señalada en el dictamen pericial, y al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.—Notifíquese esta sentencia a los litigantes rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, menos que se solicite en el término de cinco días la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Epifanio Legido López. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—El Delgado. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a las inciertas personas aludidas y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da el presente en Colmenar Viejo, a primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (Firmado).

(A.—18.337)

## BARCELONA

## EDICTO

Don Francisco Talán Martín, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Barcelona, accidentalmente.

Hace saber: Para su debida publicidad y general conocimiento, que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente número mil cuatrocientos diecisiete de mil novecientos setenta y ocho-G, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la entidad "Talleres Eupo, S. A.", con domicilio social en Barcelona, avenida de José Antonio, setecientos setenta y cuatro, y Delegación en Madrid, avenida del Generalísimo, noventa y seis, dedicada a la fabricación de rejillas, difusores y otros accesorios de aparatos de aire acondicionado, cuya solicitud se ha admitido a trámite; habiéndose nombrado para el cargo de interventores judiciales a los profesores mercantiles doña Alicia Font Santamaría y don Luis Lorenzo Penalva de Vega, y a la acreedora "Alu-Perfil, Sociedad Anónima", comprendida en el primer tercio, por orden de importancia de créditos, de la relación presentada, domiciliados en Barcelona, Travesera de las Corts, doscientos sesenta y nueve, segundo-primer, Vía Layetana, ciento cincuenta y nueve, principal-cuarto y avenida del Generalísimo Franco, seiscientos dieciocho, respectivamente.

Dado en Barcelona, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y

ocho. — El Secretario, M. Moreno.—El Juez de primera instancia, Francisco Talón.

(A.—18.344)

## Juzgados de Distrito

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de doña Isabel Muñoz López, representada y defendida por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, contra don José Luis Callejo Martínez, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En Madrid, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de doña Isabel Muñoz López, mayor de edad, casada, industrial y domiciliada en Miguel Servet, número veintitrés, representada por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, y contra don José Luis Callejo Martínez, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en Saavedra Fajardo, número treinta, tercero derecha, en reclamación de dieciséis mil dieciséis pesetas, intereses legales y costas; y

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por doña Isabel Muñoz López, contra don José Luis Callejo Martínez, en reclamación de dieciséis mil dieciséis pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la actora o a quien legal-

mente la represente, la suma antes mencionada por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos, de no solicitarse su notificación personal por el actor y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

#### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Luis Callejo Martínez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.316)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número trescientos cuarenta de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Luis Rupérez Romo, representado por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, contra don José Novillo de la Puente, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En Madrid, a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El señor don José Franco Molina, Juez de Distri-

to número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Luis Rupérez Romo, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Bravo Murillo, número los, representado y defendido por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, contra don José Novillo de la Puente, mayor de edad, casado, del comercio y domiciliado en Santísima Trinidad, número ocho, segundo F, en reclamación de once mil quinientas pesetas, intereses legales y costas; y

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Letrado don Agustín Fuentes Hernández, en nombre y representación de don Luis Rupérez Romo, contra don José Novillo de la Puente, en reclamación de once mil quinientas pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague al actor o a quien legalmente le represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos, de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

#### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Novillo de la Puente, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.317)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Don José Franco Molina, Juez de Distrito titular del Juzgado número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número trescientos dieciséis de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de don Florencio González Rogada, representado por el Procurador don Rafael Gallegos Alvarez, contra don Elías López Valbuena, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### Sentencia

En Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don José Franco Molina, Juez de Distrito número ocho, ha visto los presente autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Florencio González Rogada, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en plaza Cervantes, número siete, representado por el Procurador don Rafael Gallegos Alvarez y defendido por el Letrado don Agustín Fuentes Ledesma, contra don Elías López Valbuena, mayor de edad, casado, ferroviario y domiciliado en Barcelona, Gasómetro, número diecinueve, en reclamación de nueve mil trescientas treinta pesetas, intereses legales y costas; y

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don Florencio González Rogada, representado por el Procurador don Rafael Gallegos Alvarez, contra don Elías López Valbuena, en reclamación de nueve mil trescientas treinta pesetas, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague al actor, o a quien legalmente le represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así por esta mi senten-

básico y un 55 en concepto de mejora, y ascendiendo el haber regulador a 272.556,90 pesetas, cantidad integrada por 117.990 pesetas de sueldo base, 115.630,20 pesetas de catorce trienios no acumulativos al 7 por 100 y 38.936,70 pesetas de dos pagas extraordinarias.

94. Asignar a don Felipe García Riezu, Oficial del Servicio de Asistencia Interna y Ceremonial de la Corporación, jubilado en sesión de 23 de diciembre de 1976 por cumplir la edad reglamentaria de setenta años en 23 de enero de 1977, la pensión, redondeada en pesetas, de 199.898 anuales, con efectos de 1.º de febrero de 1977, día primero del mes siguiente al de efectos de la jubilación. Dicha pensión, por encontrarse el citado funcionario acogido al régimen de derechos establecidos por el Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, es igual al 111 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 80 en concepto de porcentaje básico y un 31 en concepto de mejora, y ascendiendo el haber regulador a 180.088,65 pesetas, cantidad integrada por 87.210 pesetas de sueldo base, 67.151,70 pesetas de once trienios no acumulativos al 7 por 100 y 25.726,95 pesetas de dos pagas extraordinarias.

95. Asignar a doña Victoria González Prieto, viuda del que fué Peón caminero de Vías y Obras provinciales, jubilado, don Vicente Alcobendas Gurgos, la pensión, redondeada en pesetas, de 67.181 anuales, con efectos de 15 de diciembre de 1976, día siguiente al del fallecimiento del causante. Dicha pensión, por encontrarse éste acogido al régimen de derechos adquiridos establecidos con anterioridad a la Ley 108/1963 y normas subsiguientes, está formada por 40.963,98 pesetas de pensión base, 66 por 100 del haber regulador, 20.481,99 pesetas de tres quinquenios pasivos computables a la interesada de conformidad con acuerdo de 25 de junio de 1959 y 25 de junio de 1964 y 5.734,96 pesetas, 14 por 100 de la pensión, de acuerdo con lo dispuesto por Orden ministerial de 1 de julio de 1976, en su artículo 2.º, entendiéndose que el haber regulador, igual a 62.066,63 pesetas, se halla integrado por 13.000 pesetas de sueldo base, 14.300 pesetas de retribución complementaria, 25.899,97 pesetas de siete quinquenios al 10 por 100 y 8.866,66 pesetas de dos pagas extraordinarias, conforme a la actualización efectuada en la pensión del causante por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en ejecución del artículo 10 de la Ley 108/1963.

96. Quedar enterada de resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 de diciembre de 1976, por la que se eleva a 525.924 pesetas la pensión de jubilación de don Rufino Peñalva Bernal, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial, en razón a que ha hecho uso de la facultad concedida por el artículo segun-

80. PINILLA DEL VALLE.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras complementarias de pavimentación de calles, primera fase, de Pinilla del Valle, por un importe de 1.513.320 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77; y dada la urgencia justificada en su expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, apartado tercero, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar estas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, autorizando su ejecución por el sistema de concierto directo hasta un gasto máximo de 1.513.320 pesetas.

81. PRADENA DEL RINCON.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de abastecimiento de agua de Prádena del Rincón, por un importe de 295.007 pesetas, de las que se abonarán 200.000 pesetas con cargo a la partida 3 y las 95.007 pesetas restantes, con cargo a la partida 4 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, con una aportación de Diputación del 100 por 100; y convocar la oportuna subasta para su ejecución por el precio tipo de 284.620 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

82. RASCAFRIA.—Aprobar proyecto de pavimentación de las calles Alta e Ibañez Marín, de Rascafría, por un importe total de 1.275.639 pesetas, obra incluida en el Plan Bienal de Cooperación 1976-77, que va a ejecutar el citado Ayuntamiento bajo la dirección e inspección de los Servicios Técnicos de esta Corporación, con una aportación de Diputación de 1.275.639 pesetas, equivalentes al 100 por 100; cantidad que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77.

83. VILLAMANTILLA.—Aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de sondeo de captación de agua de Villamantilla, por un importe de 1.778.929 pesetas, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77; y exceptuar estas obras de los trámites de subasta y concurso-subasta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 310 de la ley de Régimen Local, convocando el oportuno concurso para su ejecución por el precio tipo de 1.713.030 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

84. COBEÑA.—Conceder al Ayuntamiento de Cobeña una subvención de 30.000 pesetas con destino a la reparación de una calle de la localidad, que se abonará con cargo a la partida 3 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 60.000 pesetas a que asciende el presupuesto de la misma.

cia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo por edictos, de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo. — José Franco. (Rubricado.)

**Publicación**

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez de Distrito número ocho, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Elías López Valbuena y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—18.318)

**ALCALA DE HENARES**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado se tramita el procedimiento civil número ciento nueve de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancias de doña Irene Málaga Hermida, contra ignorados herederos de don Manuel Torres Filoso, en el que ha recaído la sentencia que en su parte más esencial dice así:

**Sentencia**

En la ciudad de Alcalá de Henares, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho...

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, en nombre y representación de doña Irene Málaga Hermida, contra los ignorados herederos de don Manuel Torres Filoso, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento entre la actora y los demandados referidos al local sito en la calle de Cerrajereros, número nueve, de esta ciudad...

dad, y declarando haber lugar al desahucio, debo condenar y condeno a éstos a que, una vez firme esta resolución, dejen libre y a disposición de la parte actora el referido local, dentro del término legal, con apercibimiento que de no hacerlo así dentro de este término serán lanzados del mismo a su costa e imponiéndoles las de este procedimiento.—Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Hedo. (Rubricada.)

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta. Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de la parte demandada, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Alcalá de Henares, a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.331)

**ALCALA DE HENARES**

**CEULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado se tramita el procedimiento civil bajo el número ciento diez de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de doña Irene Málaga Hermida, contra ignorados herederos de don Perfecto Gómez Sal, en el que ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

**Sentencia**

En la ciudad de Alcalá de Henares, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve...

**Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Lucas Rincón de Nicolás, en nombre y representación de doña Irene Málaga Hermida, contra los ignorados herederos de don Perfecto Gómez Sal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local sito en la calle de Ce-

rrajereros, número nueve, de esta ciudad, y declarando haber lugar al desahucio, debo condenar y condeno a éstos a que, una vez firme esta resolución, desalojen y pongan a disposición de la actora dentro del término legal, el referido local, con apercibimiento que de no hacerlo así serán lanzados del mismo a su costa, e imponiéndoles las de este procedimiento. Notifíquese en forma esta resolución y respecto a los demandados declarados rebeldes en la prevista en los artículos doscientos ochenta y uno y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Honorio Hedo. (Rubricada.)

Fué leída y publicada en el mismo día su fecha.

Así resulta. Y para que conste y sirva de notificación a los ignorados herederos de la parte demandada, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Alcalá de Henares, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).

(A.—18.332)

**Citaciones**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 26**

Sara Hilda Suárez Flórez, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 28 de marzo y hora de las once y cinco de su

mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 186 de 1979, por hurto, seguido a la misma. (G. C.—1.533) (B.—1.221)

Antonio Araquistain Aguirregabia, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 28 de marzo y hora de las once y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 853 de 1978, por daños imprudencia, seguido al mismo. (G. C.—1.698) (B.—1.358)

Juan González Hernández, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 29 de marzo y hora de las nueve cincuenta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.025 de 1978, por lesiones, seguido al mismo. (G. C.—1.699) (B.—1.359)

Juan Pasolas, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 29 de marzo y hora de las nueve y media de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.952 de 1978, por lesiones imprudencia, seguido al mismo. (G. C.—1.700) (B.—1.360)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos**

**IMPRENTA PROVINCIAL**  
DOCTOR CASTELO, 62 TELÉF. 177 18 35

SESION DEL DIA 27 DE ENERO DE 1977

27

26 DIPUTACION PROVINCIAL

85. ESTREMEIRA.—Conceder al Ayuntamiento de Estremera una subvención de 264.725 pesetas con destino a la prolongación de la red de distribución de agua, de las que se abonarán 200.000 pesetas con cargo a la partida 3 y las 64.725 pesetas restantes con cargo a la partida 4 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 529.450 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

86. PUENTES VIEJAS.—Conceder al Ayuntamiento de Puentes Viejas una subvención de 700.000 pesetas con destino a obras de reparación e instalación de alumbrado público del barrio de Mangirón, que se abonará con cargo a la partida 5 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 1.949.273 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

87. VILLANUEVA DE PERALES.—Conceder al Ayuntamiento de Villanueva de Perales una subvención de 415.347 pesetas, equivalentes al 80 por 100 del importe de obras complementarias en el abastecimiento de agua, que se abonará con cargo a la partida 5 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación por el Ayuntamiento de certificaciones de obra por importe de 519.184 pesetas a que asciende el presupuesto de las mismas.

88. VILLANUEVA DE PERALES, VILLAMANTA, VILLAMANTI-LLA, SEVILLA LA NUEVA, CHAPINERIA Y ALDEA DEL FRESNO.—Conceder a la Mancomunidad que se constituya con los municipios de Villanueva de Perales, Villamanta, Villamantilla, Sevilla la Nueva, Chapinería y Aldea del Fresno, una subvención de 2.576.992 pesetas con destino a la adquisición de un camión para recogida de basuras de las indicadas poblaciones, que se abonará con cargo a la partida 5 del Presupuesto especial de Cooperación 1976-77, mediante la presentación de la correspondiente factura de adquisición.

89. CADALSO DE LOS VIDRIOS.—Conceder al Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios un préstamo por importe de 2.500.000 pesetas, con cargo a la Caja de Cooperación Provincial y en las condiciones que determina el Reglamento de la citada Caja, amortizable en cinco anualidades, con destino a las obras de alumbrado y conducción de agua al depósito regulador, remitiendo el expediente al Cuerpo de Letrados para que redacte las cláusulas del contrato correspondiente; declarando de abono dicha cantidad con cargo a Valores Independientes, grupo I, Créditos y derechos a favor de la Corporación.—1.1 Préstamos a Ayuntamientos de la Caja de Coope-

90. CANENCIA DE LA SIERRA.—Conceder al Ayuntamiento de Canencia de la Sierra un préstamo por importe de 650.000 pesetas, con cargo a la Caja de Cooperación Provincial y en las condiciones que determina el Reglamento de la citada Caja, amortizable en diez anualidades, con destino a las obras de alcantarillado y alumbrado público, remitiendo el expediente al Cuerpo de Letrados para que redacte las cláusulas del contrato correspondiente; declarando de abono dicha cantidad con cargo a Valores Independientes, grupo I, Créditos y derechos a favor de la Corporación.—1.1 Préstamos a Ayuntamientos de la Caja de Cooperación.

91. CORPA, ESTREMEIRA, MORATA DE TAJUÑA y NAVALA-FUENTE.—Quedar enterada de Decretos del excelentísimo señor Presidente, declarando de abono a favor de los Ayuntamientos indicados las cantidades que se relacionan como aportación de la Diputación a las siguientes obras: Corpa, 362.600 pesetas, equivalentes al 70 por 100 de la segunda y última certificación de las obras de ampliación y reforma del alumbrado público; Estremera, 344.191 pesetas, equivalentes al 80 por 100 de la primera y única certificación de las obras de instalación eléctrica para pozos, a fin de automatizar los servicios de elevación de agua al vecindario, y 1.234.433 pesetas, equivalentes al 80 por 100 de la segunda certificación de las obras de saneamiento, cuarta fase; Morata de Tajuña, 268.979 pesetas, equivalentes al 75 por 100 de la segunda y última certificación de las obras de construcción de colector para el alcantarillado en la zona de El Calvario; Navalafuente, 524.907 pesetas y 156.769 pesetas, equivalentes al 40 por 100 de la segunda y tercera certificaciones de las obras de red de distribución de agua, segunda fase.

**Gobierno Interior y de Compras y Enajenaciones**

92. Señalar el día 24 del próximo mes de febrero para que la Corporación celebre su sesión ordinaria mensual.

**Hacienda y Economía**

**CLASES PASIVAS**

93. Asignar a don Jesús Salamanca Velao, Administrativo de Administración General de la Corporación, jubilado en sesión de 23 de diciembre de 1976 por cumplir la edad reglamentaria de setenta años en 14 de enero de 1977, la pensión, redondeada en pesetas, de 367.952 anuales, con efectos de 1.º de febrero de 1977, día primero del mes siguiente al de efectos de la jubilación. Dicha pensión, por encontrarse el citado funcionario acogido al régimen de derechos establecidos por el Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo, es igual al 135 por 100 del haber regulador, cifra formada por un 80 en concepto de porcentaje